REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCIÓN # 9279 **DE**

(25 AGO 2026)

Por la cual se inscribe el comité promotor y se reconoce al vocero para una iniciativa legislativa de origen de diputados

EL REGISTRADOR DELEGADO EN LO ELECTORAL

En uso de las atribuciones legales conferidas por las Leyes estatutarias 134 de 1994 y 1757 de 2015, la Resolución núm. 8628 de 2024 de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y

CONSIDERANDO

Que el preámbulo de la Constitución Política, en aras de fortalecer la unidad de la Nación, promulga la seguridad en la participación, convivencia e igualdad del pueblo dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo.

Que como consecuencia de lo anterior, el artículo 1 de la Constitución Política establece que Colombia es un Estado social de derecho organizado en forma de República unitaria, democrática, descentralizada, participativa y pluralista.

Que el artículo 40 superior prescribe que todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político lo puede hacer efectivo tomando parte en la iniciativa legislativa, entre otras formas de participación democrática.

Que el artículo 103 ibidem establece la iniciativa legislativa como uno de los mecanismos de participación ciudadana, mediante los cuales el pueblo puede ejercer la soberanía dentro de una democracia participativa.

Que el artículo 2 de la Ley Estatutaria 134 de 1994 define la iniciativa legislativa ante las corporaciones públicas como *"el derecho político de un grupo de ciudadanos de presentar* ***Proyecto de Acto Legislativo y de ley ante el Congreso de la República****, de Ordenanza ante las Asambleas Departamentales, de Acuerdo ante los Concejos Municipales o Distritales y de Resolución ante las Juntas Administradoras Locales, y demás resoluciones de las corporaciones de las entidades territoriales, de acuerdo con las leyes que las reglamentan, según el caso, para que sean debatidos y posteriormente aprobados, modificados o negados por la corporación pública correspondiente."* (Subrayado y negrilla fuera del texto).

Que el inciso cuarto del artículo 10 de la Ley Estatutaria 134 de 1994 determinó que la iniciativa legislativa presentada por un grupo de diputados deberá ser conformada por cinco de ellos, así: *"En el caso de que la iniciativa legislativa sea presentada por un grupo de concejales o de diputados, el comité será integrado por cinco de ellos, en uno y otro caso, quienes elegirán a su vocero. Por el solo hecho de ser concejal o diputado se podrá ser promotor".*

Que el artículo 6 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 señala los requisitos para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana, entre los cuales se encuentra la iniciativa legislativa ante las corporaciones públicas, estableciendo que, para la inscripción, el promotor o comité promotor deberá diligenciar el formulario diseñado por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que mediante la Resolución núm. 8628 de 2024, la Registraduría Nacional del Estado Civil reglamentó el procedimiento de solicitud de inscripción del promotor o comité promotor y se adoptaron otras medidas para tramitar la iniciativa legislativa, entre otros mecanismos de participación ciudadana, estableciendo que las funciones de recibir las solicitudes, verificar los requisitos de la inscripción, expedir actos administrativos, hacer entrega de los formularios de recolección de apoyos, entre otras, para dar trámite a las iniciativas ciudadanas de orden nacional, le compete a la Registraduría Delegada en lo Electoral a través del Grupo de Mecanismos de Participación Ciudadana adscrito a la Dirección de Gestión Electoral.

Que el 11 de agosto del 2026, la señora **VICTORIA EUGENIA CASTRO SILVA,** identificada con cédula de ciudadanía núm. 1075241934 en su calidad de diputada de Neiva, Huila, presentó ante la Registraduría Nacional del Estado Civil el formulario de inscripción para ser reconocida como vocera de una Iniciativa Legislativa denominada: ***"Por el cual se fortalece la autonomia fiscal de los Departamentos, el distrito capital y se crea el SGPT"***. Que el 15 de agosto del 2026 mediante correo electrónico la señora **VICTORIA EUGENIA CASTRO SILVA** solicitó la modificación de la casilla F., cuyo tema a poner en consideración es el siguiente:

> *"Atendiendo a la limitada autonomía fiscal de la que disponen los departamentos y el Distrito Capital y de la promesa que en ese sentido hace la Constitución de la 1991, el proyecto de Acto Legislativo pretende crear una fuente endógena para para los departamentos y el Distrito Capital y que con esta se financie el nuevo Sistema General de Participaciones Territorial que sustituiría el anterior SGP. Con ello, se genera una real autonomía fiscal de las Entidades Territoriales y se matiza el impacto fiscal de dicha medida sobre las finanzas de la Nación"*

Que según consta en el formulario de solicitud de inscripción, los integrantes del comité promotor de la iniciativa son:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA
1	VICTORIA EUGENIA CASTRO SILVA	1075241934
2	LUIS GABRIEL GOMEZ GRISALES	71557117
3	GABRIEL DE JESUS MORENO GUERRERO	1067884910
4	LINA MARIA SEGURA MOYANO	66680731
5	HUGO ANDRES CARDOZO RUEDA	1098652022

Que en la solicitud de la iniciativa se consigna como vocera a la señora **VICTORIA EUGENIA CASTRO SILVA**, identificada con la cédula de ciudadanía **núm. 1.075.241.934**.

Que los artículos 5, 6, 10, 11 y 12 de la Ley Estatutaria 134 de 1994, señalan los requisitos para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana, entre los cuales se encuentra la iniciativa legislativa promovida por diputados y, para tal fin, el promotor o comité promotor deberá diligenciar el formulario diseñado por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que la señora **VICTORIA EUGENIA CASTRO SILVA**, al presentar ante la Registraduría Nacional del Estado Civil la solicitud de inscripción para adelantar una iniciativa legislativa denominada: ***"Por el cual se fortalece la autonomia fiscal de los Departamentos, el distrito capital y se crea el SGPT"***, allegó el formulario debidamente diligenciado, anexando la exposición de motivos y el proyecto de articulado correspondiente al mecanismo de participación ciudadana, así:

> *"PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO._____ DE 2026*
> *"Por el cual se fortalece la autonomía fiscal de los departamentos y se crea el Sistema General de Participaciones Territorial- SGPT"*
>
> *EL CONGRESO DE COLOMBIA*
>
> *Decreta:*
>
> *ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 298 de la Constitución Política, el cual quedará así:*
>
> *ARTÍCULO 298. Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución.*

Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.

Sólo los departamentos y el Distrito Capital podrán gravar la renta de las personas naturales y jurídicas que allí residan. El recaudo de este impuesto será de propiedad exclusiva de ellos en su conjunto. Su distribución se hará atendiendo a los principios de coordinación, concurrencia, subsidiariedad, equidad social, solidaridad territorial, eficiencia y demás criterios que establezca la ley.

La ley reglamentará lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitución les otorga.

ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 356 de la Constitución Política, el cual quedará así:

ARTICULO 356. La ley orgánica fijará las competencias a cargo de la Nación, de los Departamentos, Distritos, municipios y entidades territoriales indígenas. Para efectos de atender los servicios a cargo de estos y proveer los recursos para financiar adecuadamente su prestación, se crea el Sistema General de Participaciones Territorial del que serán beneficiarios los Departamentos, Distritos, municipios y las entidades territoriales indígenas.

Así mismo, la ley establecerá a los resguardos indígenas como beneficiarios, siempre que estos no se hayan constituido en entidades territoriales indígenas.

La ley establecerá la organización y el funcionamiento del Sistema General de Participaciones Territorial y la distribución de competencias entre niveles de gobierno. No se podrán descentralizar competencias sin la previa asignación de los recursos fiscales suficientes para atenderlas, y no se podrán asignar recursos a las entidades beneficiarias del Sistema General de Participaciones Territorial sin la previa descentralización de competencias. (...)"

Que una vez radicada la solicitud de inscripción, el Grupo de Mecanismos de Participación Ciudadana procedió a la revisión de los requisitos exigidos en las leyes estatutarias 134 de 1994 y 1757 de 2015, para la inscripción del mecanismo de participación ciudadana.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el parágrafo primero del artículo 2 de la Resolución núm. 8628 del 14 de agosto de 2024, que dispone: *"**ARTÍCULO SEGUNDO. Verificación de los requisitos para la inscripción del promotor o comité promotor:** (...) **PARÁGRAFO PRIMERO.** Se deberá verificar que el ciudadano o los ciudadanos que se pretende en constituir como promotores de la iniciativa sean ciudadanos en ejercicio y que la información registrada en el formulario corresponda a los nombres y números de identificación que se encuentran en la base de datos del Archivo Nacional de Identificación (ANI)"*, se procedió a la consulta de la información, verificándose que el promotor y vocero de la iniciativa es ciudadano en ejercicio y la información registrada en el formulario de inscripción corresponde con los nombres y número de identificación que se encuentra en la base de datos del Archivo Nacional de Identificación - ANI.

Que la solicitud de inscripción para una iniciativa legislativa es presentada por un comité promotor integrado por 5 diputados en el cual se designó una vocera, conforme con lo establecido en el artículo 10 de la Ley Estatutaria 134 de 1994, que cita: *"En el caso de que la iniciativa legislativa sea presentada por un grupo de concejales o de diputados, el comité será integrado por cinco de ellos, en uno y otro caso, quienes elegirán a su vocero. Por el solo hecho de ser concejal o diputado se podrá ser promotor."*, concordante con el parágrafo único del artículo 5 de la Ley 1757 de 2015 que cita: "***PARÁGRAFO.*** *Para todos los efectos legales, el vocero del comité promotor será el responsable de las actividades administrativas, financieras, de campaña de la iniciativa*

popular legislativa o normativa, así como la vocería durante el trámite del referendo, la consulta popular de origen ciudadano o de la revocatoria del mandato".

Que la Registraduría Nacional del Estado Civil en cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1757 de 2015, procedió con la revisión de los requisitos formales de esta iniciativa, toda vez que, se deberá cumplir con el trámite ante la corporación pública correspondiente y el control de constitucionalidad de conformidad con los artículos 19, 20, 21 de la citada ley.

En virtud de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: declarar que la solicitud para la iniciativa legislativa denominada: ***"Por la cual se fortalece la autonomia fiscal de los Departamentos, el distrito capital y se crea el SGPT"*** cumple con el lleno de los requisitos formales establecidos en las leyes estatutarias 134 de 1994 y 1757 de 2015, cuyo articulado propuesto de conformidad con la solicitud es:

"PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO._____ DE 2026
"Por el cual se fortalece la autonomía fiscal de los departamentos y se crea el Sistema General de Participaciones Territorial- SGPT"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

Decreta:

ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 298 de la Constitución Política, el cual quedará así:

ARTÍCULO 298. Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución.

Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.

Sólo los departamentos y el Distrito Capital podrán gravar la renta de las personas naturales y jurídicas que allí residan. El recaudo de este impuesto será de propiedad exclusiva de ellos en su conjunto. Su distribución se hará atendiendo a los principios de coordinación, concurrencia, subsidiariedad, equidad social, solidaridad territorial, eficiencia y demás criterios que establezca la ley.

La ley reglamentará lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitución les otorga.

ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 356 de la Constitución Política, el cual quedará así:

ARTICULO 356. La ley orgánica fijará las competencias a cargo de la Nación, de los Departamentos, Distritos, municipios y entidades territoriales indígenas. Para efectos de atender los servicios a cargo de estos y proveer los recursos para financiar adecuadamente su prestación, se crea el Sistema General de Participaciones Territorial del que serán beneficiarios los Departamentos, Distritos, municipios y las entidades territoriales indígenas.

Así mismo, la ley establecerá a los resguardos indígenas como beneficiarios, siempre que estos no se hayan constituido en entidades territoriales indígenas.

La ley establecerá la organización y el funcionamiento del Sistema General de Participaciones Territorial y la distribución de competencias entre niveles de gobierno. No se podrán descentralizar competencias sin la previa asignación de los recursos fiscales suficientes para atenderlas, y no se podrán asignar recursos a las entidades beneficiarias del Sistema General de Participaciones Territorial sin la previa descentralización de competencias. (...)"

ARTÍCULO SEGUNDO: inscribir a los siguientes ciudadanos como integrantes del comité promotor de la iniciativa así:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA
1	VICTORIA EUGENIA CASTRO SILVA	1075241934
2	LUIS GABRIEL GOMEZ GRISALES	71557117
3	GABRIEL DE JESUS MORENO GUERRERO	1067884910
4	LINA MARIA SEGURA MOYANO	66680731
5	HUGO ANDRES CARDOZO RUEDA	1098652022

ARTÍCULO TERCERO: reconocer como vocera de la iniciativa a la señora **VICTORIA EUGENIA CASTRO SILVA**, identificada con cédula de ciudadanía núm. 1.075.241.934.

PARÁGRAFO: para todos los efectos legales, la vocera de la iniciativa será la responsable de las actividades administrativas, financieras y de campaña de la iniciativa, así como la vocería durante el presente trámite.

ARTÍCULO CUARTO: a la iniciativa legislativa denominada: ***"Por la cual se fortalece la autonomia fiscal de los Departamentos, el distrito capital y se crea el SGPT"***, se le asignará el consecutivo único **IL-2026-01-003** de conformidad con el artículo 7 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: notificar el contenido de la presente resolución a la señora **VICTORIA EUGENIA CASTRO SILVA**, vocera de la iniciativa legislativa, conforme a lo establecido en el artículo 56 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: enviar copia de la presente resolución a la Gerencia de Informática de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para su publicación en la página web de la Entidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 25 AGO 2026

JAIME HERNANDO SUÁREZ BAYONA
Registrador Delegado en lo Electoral

Aprobó: *Rafael Antonio Vargas González – Director de Gestión Electoral*
Revisó: *María Alejandra Victoria Cajamarca – Coordinadora Grupo Jurídico RDE.*
Álvaro A. Sanabria R. – Coordinador Mecanismos de Participación Ciudadana DGE
Proyectó: *Natalia Martínez Villarraga – Funcionaria DGE – MPC.*